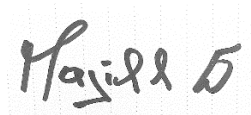


RADICADO: 2022-00100

INTER: 0797

CONSTANCIA: Hoy 24 de junio de 2022 paso a despacho del señor Juez, informándole que, una vez revisado el presente proceso, se pudo constatar que la medida de inscripción de la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula del bien identificado con el Nro 100- 58301, igualmente se evidencia que dentro del presente proceso no existen otras medidas cautelares decretadas, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante, para continuar con las demás etapas procesales, para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de apoderado, por el señor **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS** y en contra de la señora **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que notifique a la demandada.

En consecuencia y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213

de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273013e46e5b71e06aa5df6deefbbb7d5ed1b3350814fff773c48b483ed0ed04**

Documento generado en 24/06/2022 03:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**